

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE  
MAN (t/c/c MIKA KAWAJIRI-DE MAN  
O MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD  
LEGAL DE BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN  
COMMODITIES, L.P. (t/c/c ASPIRE  
POWER VENTURES, LP); RAIDEN  
COMMODITIES 1, LLC; ASPIRE  
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE  
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING  
TRUST y/o GONEMARON LIVING  
TRUST; ASPIRE COMMODITIES,  
LLC; ASPIRE COMMODITIES  
HOLDING COMPANY, LLC; ASPIRE  
COMMODITIES HOLDINGS, LLC;  
ASPIRE CAPITAL MANAGEMENT,  
LLC; COMPAÑÍAS ABC y DEF,

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE  
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS;  
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA  
CONTRATACIÓN;  
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO;  
FRAUDE DE ACREEDORES; VELO  
CORPORATIVO

2019 MAR - 1 PM 4:25

**MOCIÓN CON RELACIÓN A DÚPLICA RELACIONADA  
A SOLICITUD DE EMBARGO**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los demandantes, Patrick A.P. De Man ("De Man"), Mika De Man (t/c/c Mika Kawajiri o Mika Kawajiri De Man) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. La parte demandante ha solicitado que se le permita asegurar su acreencia contra la parte demandada, señalando que la deuda no es asegurada y que los demandados están sustrayendo sus activos de la jurisdicción.

2. El récord refleja que los demandados terminaron la corporación Aspire Commodities, LP y que trasladaron los activos de dicha empresa de Puerto Rico a una nueva entidad de Delaware. En la página 25 de su moción de desestimación del 25 de febrero de 2019, la parte demandada

sorprendentemente informa que Aspire Commodities 1, LLC ya no es la dueña de Aspire Commodities, LP, sino que la empresa ahora pertenece a otra entidad que se llama "Rural Route 3 Holdings, LP", la que no tiene conexión con Puerto Rico.

3. Esta información no le había sido transmitida al Tribunal ni a la parte demandante, a pesar de que la parte demandante sometió descubrimiento de prueba en el requirió que se informaran los cambios en la empresa.

4. La parte demandada cambió el domicilio de Raiden Commodities, LP de Puerto Rico a Texas y le cambió el nombre a dicha entidad a "Aspire Power Ventures."

5. El patrón está claro; los demandados están cortando sus relaciones con Puerto Rico.

6. La parte demandante insiste en que se le conceda el remedio provisional solicitado.

POR TODO LO CUAL, la parte demandante respetuosamente solicita de este Tribunal que conceda el embargo solicitado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald ([alfredo.ramirez@oneillborges.com](mailto:alfredo.ramirez@oneillborges.com)), Lcda. Ana M. Rodríguez Rivera ([ana.rodriguez@oneillborges.com](mailto:ana.rodriguez@oneillborges.com)) y Lcdo. Arturo L.B. Hernández González ([arturo.hernandez@oneillborges.com](mailto:arturo.hernandez@oneillborges.com)), O'NEILL & BORGES, 250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918-1813.

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro de marzo de 2019.

BAUZÁ, BRAU, IRIZARRY,  
OJEDA & SILVA  
PO Box 13669, Santurce Station  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Tel.: (787) 710-8262  
Directo: (787) 723-8754  
Fax: (787) 282-3672



GERMAN J. BRAU  
Colegiado Núm. 9710  
T.S.P.R. Núm. 7514  
[german.brau@bioslawpr.com](mailto:german.brau@bioslawpr.com)